

DR 29 485

Estás en la sintonía de la Universidad Nacional de Educación a Distancia, que de esa viernes, durante dos horas y media, abre sus puertas a todos los oyentes a través de esta emisora, con sus programas educativos y culturales. Seguimos en Revista de Derecho. A continuación vamos a hablar con el profesor de Historia del Derecho Español, don Francisco Rodríguez Gallardo, sobre el sistema jurídico hispano-romano.

Buenas noches, profesor Rodríguez. Antes de dar paso al tema de esta noche, como este programa es el último que tendremos antes de las primeras pruebas presenciales, ¿podría profesor Rodríguez recordar a los alumnos de Historia del Derecho el sistema de exámenes que rige en el departamento? Sí, creo que es conveniente porque además, a través del servicio de guardias y charla con algún tutor, parece ser que no todo el mundo se ha enterado y no lo han entendido muy bien. En la primera prueba personal, presencial, se exigen solamente los doce primeros temas del programa.

Insisto, los doce, del uno al doce, ambos inclusive. El sistema de exámenes consistirá en dos preguntas teóricas, dos preguntas del programa, que puede ser también parte de una pregunta del programa, puesto que algunas tienen un desarrollo muy amplio en el libro, y una pregunta de tipo práctico. El criterio de evaluación no es un criterio de evaluación numérico, no hacemos medias, simplemente una evaluación global y exigimos un mínimo para cada pregunta, de forma que si en una pregunta no se alcanza ese mínimo, aunque los demás se estén bien, no se obtiene el apto.

¿Qué se entiende por el mínimo? También aquí quería yo hacer alguna aclaración, muchos alumnos han entendido que el mínimo es, en esa manía que tienen siempre de puntuación numérica, el cinco o el siete, que el mínimo era un cinco. Ni un cinco ni nada, insisto que no usamos puntuación numérica, es que los contenidos fundamentales, básicos del tema, estén expuestos. Si quisiéramos un poco volver a la cuestión de números, aunque insisto que no lo hacemos así, pues sería una pregunta de un tres o un tres y medio, no es que todas las preguntas tengan que estar perfectas, pero sí que estén por lo menos dignamente contestadas.

Una de las partes del examen que ha dicho es un comentario de texto, ¿puede darnos algunas normas para realizarlo? Bueno, un comentario de texto o un caso práctico, pueden ser una de las dos cosas, y todavía no está decidido qué es lo que vamos a hacer en esta prueba de febrero. Empezando por el comentario de texto, vamos a tocar los dos tipos de ejercicios, empezando por el comentario de texto, no cabe dar normas, no se trata de un comentario de un texto literario, un comentario de formas, donde se pueden dar una serie de parámetros para analizar esas formas, sino un comentario de contenido. Yo diría que es tan fácil y tan difícil hacer un comentario de texto como saber leerlo.

Podemos dar, si acaso, algunos consejos, sobre todo de la forma que tiene que usar el alumno

para aproximarse al texto, no se trata de nada que él tenga que desarrollar por escrito en el examen, se trata del proceso mental que tiene que seguir para proceder al desarrollo del comentario, o en su momento del caso práctico, no forma parte del mismo, estos pasos que vamos a exponer no forman parte del comentario, no hay que ponerlos en el examen, no son, insisto, la respuesta del comentario. Además, según sea un caso u otro, habrá que utilizar todos estos pasos o no. En un comentario distinguimos dos aspectos, el comentario externo y el comentario interno.

El primero consiste esencialmente en una descripción de la fuente de la que el texto procede, el segundo en el análisis de las instituciones reguladas en el mismo o los problemas que en él se planteen. El comentario externo apenas supone dificultades, al tratar del desarrollo del mismo daremos algunas normas básicas. En cuanto al comentario interno, comentario del contenido del texto, el proceso a seguir, insistimos, proceso mental, podría ser.

En primer lugar, una lectura muy detenida del texto, yo recomendaría incluso que se leyera un par de veces como mismo. Procede después una reflexión previa sobre estos puntos, quizá alguno más, si parece interesante. ¿Qué tema se ha tratado? Si es un problema de fuentes, si se trata de alguna institución, a qué problema o a qué institución concreta se refiere, qué puntos se tratan allí y ver los que son de carácter jurídico y los que no tienen nada que ver con el derecho para desecharlos, ver si hay un punto central o varios y si estos puntos centrales se relacionan entre sí o no, ver si hay puntos secundarios o no y si se relacionan con el punto central o los puntos centrales en su caso, etc.

Tras esta primera aproximación, hay que analizar de debidamente, con detenimiento, el punto o los puntos centrales. ¿Qué solución dan a la cuestión o cuestiones planteadas? ¿De qué modo se regula la institución? ¿Qué aspecto de ella se contempla? Etcétera. Analizar también los puntos secundarios en relación con el central.

Y finalmente, poner todo esto en relación con lo que el alumno sabe por sus estudios, ver qué es lo que todo esto le sugiere y esto es lo que le llevará ya a la redacción de la respuesta. El desarrollo, lo que el alumno debe escribir en su hoja de examen, exactamente, podría ser esquemáticamente así. Comentario externo, muy breve, cinco o seis líneas.

Caracterización de la fuente de la que procede el texto, destacando su carácter, si es ley, si es una fasaña, si es una obra privada, una obra de carácter oficial, si a qué sistema jurídico pertenece, su ámbito de vigencia, si es territorial, local, etcétera. También es conveniente una valoración de la misma en cuanto a su grado de fiabilidad. El comentario interno sería exponer en forma ordenada y coherente los resultados del proceso de análisis que hemos dado más arriba, acompañado de las conclusiones correspondientes y de todo aquello que el texto haya sugerido al alumno.

Insisto, exponer en forma ordenada y coherente los resultados del proceso señalado antes, no el proceso en sí. Vamos a poner ahora algunos ejemplos, no sin advertir que se refieren sólo al proceso de análisis de que hemos hablado. No serán ejemplos de desarrollo por ser este algo

personal y que cada alumno debe hacer por sí mismo.

Por favor, quiero leer el texto número uno. Sí, es un texto extraído de la geografía de Estrabón. Cosas extrañas han sido vistas y descritas otras muchas en todos los pueblos de Iberia en general, pero sobre todo en los extensionales.

Las mujeres cultivan la tierra, apenas han dado a luz, ceden el lecho a sus maridos y los cuidan. Con frecuencia, paren en plena labor y lavan al recién nacido inclinándose sobre la corriente de un arroyo, envolviéndolo luego. Entre los cántabros es el hombre quien dota a la mujer y son las mujeres las que se preocupan de casar a sus hermanos.

Esto constituye una especie de ginecocracia, régimen que no es ciertamente civilizado. Bien, procediendo, como hemos indicado antes, a excluir aquellos puntos que no son de carácter jurídico, es evidente que, por ejemplo, el que lavan al recién nacido inclinándose sobre la corriente de un arroyo y lo envuelven después, pues parece que no tiene nada que ver con nuestra materia. En una primera aproximación, lo que más nos llama la atención, lo que parece más relacionado con la historia del derecho, es el último párrafo.

Entre los cántabros es el hombre quien dota a la mujer y son las mujeres las que se preocupan de casar a sus hermanos. Esto constituye una especie de ginecocracia, régimen que no es ciertamente civilizado. Bien, vamos a ver, con respecto a ese mismo tema, qué nos dice su manual de estudio, el libro de los profesores Pérez Pénchez y Azcárraga.

Vean su libro en la página 41. Estrabón nos da noticias de la existencia en los pueblos del norte de la península de ciertas formas de gobierno que algunos interpretan como matriarcales. Datos como el que el hombre dota a la mujer, que es la mujer la que dispone el matrimonio de sus hermanos varones, que la mujer cultiva la tierra y toma parte en la guerra y, sobre todo, Estrabón nos da cuenta de una práctica conocida con el nombre de cobada, que consistía en la simulación del parto por parte del padre del recién nacido.

Esta práctica más puede fortalecer la teoría de la existencia de una organización patriarcal en cuanto podría interpretarse como una aceptación de la paternidad del recién nacido y su integración en la familia. Bien, observen que aquí se está aludiendo precisamente a estos datos que nos da Estrabón y la interpretación que algunos dan como un régimen matriarcal y, sin embargo, se apunta que la existencia de la cobada, de la que el mismo Estrabón nos da noticias, es un argumento, diríamos, en contra. Supondría la existencia de la cobada que el padre acepta al hijo de su familia y, por tanto, sería más bien un régimen de tipo patriarcal.

El texto no queda así suficientemente analizado. Vamos a completarlo. ¿Encuentra usted en él alguna referencia a la cobada? Pues imagino que puede estar en este párrafo cuando dice que las mujeres cultivan la tierra, apenas han dado a luz, ceden el lecho a sus maridos y los cuidan.

Exactamente. Ahí es donde está la referencia a la cobada, esta ficción del parto por parte del marido, que es la fórmula, el aspecto formal esencial de la cobada. Bien, ya hemos hecho, a

vista de uno, cómo se puede hacer esa primera aproximación, ese primer análisis del texto.

Ahora convendría que él, en su casa, tranquilamente hiciera un desarrollo exponiendo esto mismo, pero no copiando lo que dice el libro, no haciendo o reflejando en el papel el proceso que hemos seguido, sino un poco tocando este tema de una forma más o menos organizada y coherente y, especialmente, si se le ocurre alguna idea, le sugiera algo al tema que nos trata. El comentario podría ser, comentario externo, insistimos, una línea sobre Estabón y su la fiabilidad que nos merece la obra de los escritores griegos y latinos. El alumno, para informarse sobre esto, puede ver la página 37 del texto y, con lo que ahí se dice, es más que suficiente.

Comentario interno, insisto, repetir, reordenar, exponer a su manera las conclusiones que hemos obtenido de este análisis del texto. Pero es que también cabe, en un comentario, ir más allá de la mera interpretación del texto. Hasta ahora nos hemos limitado a interpretar un texto, pero, en ocasiones, podemos encontrarnos con textos que, siempre y evidentemente, dentro de los conocimientos del alumno, remiten a otro tema, pueden ponerse en relación con otro tema, pueden analizarse, también, desde otro punto de vista, como puedan ser las consecuencias o los efectos que pueda producir ese texto.

Vamos a ver otro ejemplo. De la ley de Salpensa XXI, rúbrica, que los magistrados obtengan la ciudadanía romana. Quienes, en virtud de esta ley, fueran hechos dumbiro, evilo o cuestor, sean ciudadanos romanos cuando cesen en la magistratura al cabo de un año, juntamente con sus padres, esposas e hijos que, nacidos de legítimas nuncias, estuvieran bajo la potestad de los padres, así como los nietos y nietas, nacidos o nacidas de su hijo, que estuvieran en potestad paterna, no siendo ciudadanos romanos más que los que sean designados magistrados según esta ley.

Vamos, primero, a proceder al análisis del texto, a su interpretación, aunque, como he avanzado, no es el punto más importante con respecto a este texto. ¿Cuál es su punto central? La concesión de la ciudadanía romana, primero, a determinados magistrados y, segundo, a otras personas relacionadas con ellos. Muy bien.

¿Hay otros puntos de interés? Pues sí, relacionados con el punto uno. De qué magistrado se trata y requisitos para la concesión. ¿Cuáles son esos requisitos? Que hayan sido nombrados de acuerdo con la ley de Salpensa y que haya transcurrido el año de su mandato.

Bien. ¿Algún punto más? Pues sí, vamos a ver. En relación con el punto dos, es decir, que hay otras personas relacionadas con ellos, ¿de qué persona se trata? Padres, esposas, descendientes y requisitos.

Que se trata de parientes legítimos, que los hijos y descendientes estén bajo la patria potestad del magistrado. Se entiende que en el momento que este adquiere la ciudadanía. Muy bien.

Ya hemos hecho el análisis del texto. Si nos limitáramos solamente a la interpretación, se procedería como en el caso anterior. Pero es que aquí hay algo más importante.

Este texto nos puede llevar a comentar, realmente comentar y tocar otros puntos. Habría que hacer lo que dice el comentario de acuerdo con una idea central que no está en el texto. Entonces, ¿cuál sería esa idea central? Las consecuencias que esta disposición provoca en lo que se refiere al proceso de romanización.

¿En qué medida contribuye a generalizarlo y acelerarlo? Observen que, en función de la latinidad, de Yulati a los ciudadanos de Hispania, las ciudades constituidas se consideran modo romano y las ciudades, los ciudadanos latinos que son magistrados, pasan con su familia a adquirir la ciudadanía romana. El número de estos, no digo que fuera muy grande, pero sí debió ser considerable, así el aumento de ciudadanos romanos y, por tanto, de la romanización y de la expansión de los derechos romanos gracias a esta ley. En esa línea, no me voy a detener más, se podría hacer un comentario que, como ven, ya no se pega al texto, sino que se sale de él para ir por otro camino.

¿Qué nos puede decir respecto al caso práctico, profesor Rodríguez Gallardo? Bueno, en primer lugar, recordar lo que he dicho al principio con respecto al comentario de texto. Los puntos que voy a dar ahora no son unos puntos que hayan una cuestionario, no es algo que haya que contestar sobre el examen, es solamente el proceso mental que tiene que seguir el alumno para analizar el caso planteado y ver cómo se puede llegar a una solución del mismo. En primer lugar, evidentemente, a través de una lectura muy atenta, un par de veces, del supuesto de hecho.

Determinar el sistema jurídico en el que se plantea el caso. Para ello, el general tendrá que acudir a la fecha que se indique en el caso, en el momento en que se produce, o algún otro dato de este tipo. Determinación de qué institución se trata y a qué institución se refiere y con qué institución se relaciona el problema planteado.

Cuáles son los datos básicos del supuesto y, como consecuencia de ello, fijar qué problema se plantea. Recordar las normas aplicables que el alumno conoce por su estudio de la asignatura y ver cómo pueden aplicarse al caso concreto planteado. Estoy aquí a punto de la solución correcta, de la solución razonada del caso.

Sin embargo, la experiencia del curso pasado me lleva a dar más que un consejo, casi una norma. Es decir, que deben atenerse estrictamente a los datos que se dan en el planteamiento del caso. Que el alumno no tiene por qué suponer nada.

Los datos que se dan hay que considerarlos además, como he hecho exprobadado. Recuerda el año pasado, en algunos casos, es que la donación no está aprobada. Si decimos que ha habido una donación, la donación está aprobada.

Aunque no digamos por qué medio está aprobada. Cuando digo que deben atenerse estrictamente a los datos que se dan en el planteamiento, no quiere decir que estos datos no deben ser interpretados. Lo que debe hacer el alumno es añadir datos.

Inventarse datos. Pero sí puede un dato interpretado en un sentido u otro. En ese caso, lo que debe hacer es explicar claramente ese dato, lo interpreta en ese sentido, o se puede interpretar en sentido A y en sentido B, la solución sería C o D según se interpretara.

Vamos ahora a poner un ejemplo. La persona a la que se refiere el ejemplo la ha solicitado con letras, indicando el sexo cuando es necesario, por dos razones. Una, porque si ponemos nombres de periodos muy antiguos, pues a veces el alumno puede creer que un nombre de hombre es de mujer y al revés.

Y otra, porque yo no tengo tampoco demasiada imaginación para inventarme nombres. Entonces, vamos a plantear el caso. En el año 340, A y B contraen esponsales y realizan las ceremonias solemne del ósculo antes de estribos.

A, el esposo, ha entregado a B, la esposa, unos bienes en concepto de donación esponsalicia. A, el esposo, muere antes de que se celebre el matrimonio, por lo que sus herederos reclaman de B, la esposa, la devolución de lo que A le había donado. Procede la reclamación.

Bien, analicemos. ¿A qué sistema jurídico pertenece el caso? Al hispano-romano, ¿no? Sí. ¿A qué institución se refiere? Donaciones esponsalicias.

Eso. Y, por tanto, se relaciona con el tema de los esponsales y los esponsales con la ceremonia del ósculo. ¿Cuáles son los datos básicos? Pues hay cuatro.

Esponsales entre A y B, con la ceremonia del ósculo. Donación de A a B, muerte de A, antes de celebrarse el matrimonio. ¿Y cuál es el problema que se plantea? Si la esposa adquiere, y en qué medida, lo que le donó el esposo o no.

Bien, veamos cuáles son las normas aplicables. Leamos la página 80 del manual, donde se dice... Según una constitución de Constantino, dirigida a las Hispanias, en el año 336, si los esponsales no desembocan en matrimonio, por muerte de alguno de los comprometidos, sólo tendrá el sobreviviente que devolver la mitad de los regalos recibidos, que pasan a los herederos del muerto, si se han besado los novios, ósculo o interviniente, en la celebración formal del acto de promesa del matrimonio. La solución parece clara.

Dado que en los esponsales ha mediado la ceremonia del ósculo, la esposa, en caso de muerte del esposo antes de que celebre el matrimonio, adquiere la mitad de lo que se le hubiera donado. Por tanto, la reclamación procede sólo en cuanto a la otra mitad. Y para terminar, ¿podría darnos algún consejo más? Bien, yo quisiera advertirles algo con respecto al método de estudio, que debe ser reflexivo, y sobre todo que deben procurar relacionar unos temas con otros, no considerarlos como compartimentos estancos, que no tienen nada que ver el uno con el otro, estamos precisamente en una asignatura de historia, por tanto, es una cadena de elementos que se relacionan entre sí.

Leer reflexivamente implica no dejar pasar cosas que no se entienden bien. Yo algunas veces en convivencias, por ejemplo, he hecho la experiencia de preguntar a alumnos ¿tal párrafo del

libro lo han entendido? Sí. Y cuando digo una frase concreta, quizá la esencial, ¿y esa frase qué quiere decir? No la había entendido.

Consultar, por tanto, todas las dudas. Profesores tutores, en primer lugar, en caso de dificultad de contacto con ellos, o cualquier problema, los turnos de la sede central, ya saben, por la guía del curso, de lunes a viernes de 10 a 1, y martes de 4 a 8, y también quisiera recomendarles, porque se puede encontrar con muchos temas, términos de carácter jurídico romano, que quizá no estén aclarados en el libro, en ese caso podrían acudir a consultar el diccionario de jurisprudencia romano del profesor García Garrido, que me aseguro que estará en todos los centros asociados, y que le pueden suponer una solución rápida de muchos problemas de estos, de términos que no entienden. Quizá sería conveniente, desde el punto de vista del caso práctico, que el alumno, una vez que estudie un tema, lo rellegue y tratara de ver en qué medida, de este párrafo o de este otro, puede salir un caso práctico.

Vamos a poner un ejemplo. Vean la página 74 de su manual. En las fuentes, tanto legales como de aplicación del derecho, se recoge la normativa y la práctica del nombramiento del tutor por las autoridades locales, la elección del tutor por la viuda, y la necesidad de que las manumisiones hechas por tutelado y mujeres estén autorizadas por el tutor.

Sí, o sea, sería muy fácil. Un caso práctico se podría plantear. Un menor que hace una manumisión sin la autorización del tutor.

Si es válida o no es válida. Una mujer en el mismo caso. En fin, un montón de cuestiones que pueden salir de ese mismo caso práctico.

Y para terminar, profesor Rodríguez Gallardo, esta visión general que ha dado sobre el sistema jurídico hispano-romano a través de estos casos prácticos, ¿podría diferenciarnos, o cuáles son las diferencias que hay entre el derecho provincial y el derecho vulgar? Bien, el derecho romano provincial es el derecho que se hace en Roma para aplicarlo para las provincias. Es fundamentalmente la organización de las provincias, de las ciudades, en fin, más bien una norma de tipo político-administrativo que no es el derecho privado penal, sino el derecho de la vida diaria, diríamos. Ese otro derecho, en Roma, había una visión entre ciudadanos romanos únicos a los que se aplicaba el derecho romano, ciudadanos latinos que tenían otros derechos, que tenían algunos elementos de derecho romano, que tenían alguna parte del derecho romano a ellos, y los peregrinos que se reciben por su propio derecho.

Cuando, por el proceso de romanización, se va el derecho romano cada vez aplicando a más gente, y dado que no hay un número suficiente de grandes juristas que sepan interpretarlo, influyen los sistemas jurídicos preromanos anteriores que subsisten. Hay una influencia también de la religión católica, etc. Por una serie de cuestiones se llega a lo que se llama un derecho vulgar, el derecho romano vulgar.

Implica, lo que dice la misma palabra, un derecho de mucha menor categoría técnica, mucho menor rigor técnico, una técnica empobrecida, conceptos que no se entienden, en el mismo

manual tienen, por ejemplo, el concepto de posesión, que llega un poco a definir, o a abarcar desde la propiedad a cualquier otra forma de tenencia de una cosa, y, en definitiva, eso, un derecho empobrecido, un derecho de técnica muy inferior, que sería el derecho romano vulgar. Evidentemente son dos conceptos distintos, e incluso tienen un periodo de aplicación distinto, ya que el derecho romano vulgar penetra ampliamente en todo el periodo visigodo. Pues nada más, muchísimas gracias, profesor Rodríguez Gallardo, y yo creo que con estas normas y pautas que ha dado Consejos para la realización de las primeras pruebas presenciales, pues habrá sido de gran ayuda para el alumno.

Gracias. Buenas noches.